



18-07-2024

Bogotá D.C

Señor:  
**GILBERTO RAMOS CASTRO**

**Asunto: Solicitud concepto.**  
**TRANSPORTE - Alcance Ley 2198 de 2022.**  
**Radicado: 20243031135902 del 10 de julio de 2024.**

Respetado señor Ramos, reciba un cordial saludo por parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20243031135902 del 10 de julio de 2024, mediante el cual formulan lo siguiente:

### CONSULTA

*“ 1. Se nos explique y aclare, es decir conceptúe, porqué los vehículos de placas UAG-517 y UAH-714, QUE TIENEN FECHA DE REGISTRO INICIAL ANTES DEL 12 DE MARZO DE 2000 Y QUE CUMPLIERON CON SU VIDA UTIL Y PLAZO PARA REPONER ANTES DEL 12 DE MARZO DE 2020, son acreedores de los beneficios de extensión de vida útil de que trata el artículo 1 de la ley 2198 de 2022. Lo anterior de conformidad a la respuesta dada mediante correo electrónico del 3 de julio de 2024, donde se indica:*

*2 Los vehículos en mención se acogen a la extensión de vida útil (Desolución 5412 de 2019, Decreto 478 del 2021, ley 2198 de 2022.*

*Rta: si Sra. les aplica extensión acorde a la normatividad y la fecha de matrícula de los automotores*

*2. En caso de que la respuesta sea negativa o positiva, se nos indique porqué en el correo electrónico de fecha 3 de julio de 2024, se indicó tanto a la Cooperativa como a los propietarios, que dichos vehículos si les aplica la extensión de vida útil.*

*3. Se nos indique cuales son los fundamentos de derecho que llevaron a la territorial del Ministerio de Transporte a indicar que los vehículos de placas UAG-517 y UAH-714 vinculados a esta cooperativa, si se les aplica la extensión de vida útil, de que trata el artículo 1 de la ley 2198 de 2022, y porqué dicha respuesta va en contravía de la norma en comento y del Concepto Unificado respecto de la Ley 2198 de 2022 de 13-10-2022 del Ministerio de Transporte.*

*4. Se nos indique con fundamentos jurídicos si esta Cooperativa esta en la obligación legal de solicitar la tarjeta de operación de los vehículos de placas UAG-517 y UAH-714, o si por el contrario estos deben acogerse al programa de reposición.*





5. Se nos indique de conformidad a la normatividad aplicable, que entidad es la encargada de la expedición y aprobación de las tarjetas de operación de los vehículos de servicio público modalidad mixta, esto es si es la territorial de Ministerio de Transporte o el RUNT. Debido a que la firma de la tarjeta de operación en la suya que es la responsable de la territorial, no de los funcionarios del RUNT”.

## CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

## Marco Normativo

El artículo 6 de la Ley 105 de 1993, “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”, modificado por el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 276 de 1996, “Por la cual se modifican los artículos quinto y sexto de la Ley 105 de 1993.”, preceptúa:

“Artículo 6. Inciso 1º modificado por la Ley 276 de 1996, artículo 2º. Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Pasajeros y/o mixto. La vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto será de veinte (20) años. Se excluyen de esta reposición el parque automotor de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto (camperos, chivas) de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto del sector rural, siempre y cuando reúnan los requisitos técnicos de seguridad exigidos por las normas y con la certificación establecida por ellas (...)”.

Por su parte, el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 105 de 1993 adicionado por el artículo 1 de la Ley 2198 de 2022, “Por el cual se establecen medidas de Reactivación Económica para el Transporte Público Terrestre de Pasajeros y mixto y se dictan otras disposiciones.” Indica:

“(…)”

Parágrafo 4º. Adicionado por la Ley 2198 de 2022, artículo 1º. Los vehículos de las modalidades de transporte público de pasajeros por carretera, colectivo de radio de acción metropolitana, distrital y municipal y mixto matriculados con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 que se encuentren dentro del tiempo de vida útil máxima o del plazo para reponer, contarán con un tiempo de vida útil de cuatro (4) años adicionales al establecido en el presente artículo, contados a partir del cumplimiento de la vida útil o del plazo a reponer, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Coronavirus Covid-19.

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





De igual forma, la presente disposición aplica para los vehículos de las modalidades de transporte público de pasajeros por carretera, colectivo de radio de acción metropolitano, distrital y municipal y mixto matriculados con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, que hayan cumplido su vida útil entre el 12 de marzo de 2020 y la promulgación de la presente ley.

Sin perjuicio de que se garanticen las condiciones óptimas de los mismos para su circulación y prestación del servicio, a través de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. De no cumplir con dicho requisito, no podrá acogerse a la extensión del plazo para reponer”.

Entre tanto, Resolución 5412 del 2019, “Por la cual se establecen los plazos y condiciones de los programas para reponer los vehículos de las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y de servicio público de transporte terrestre automotor mixto de radio de acción distinto al municipal, distrital o metropolitano, y se dictan otras disposiciones.”, expedida por el Ministerio de Transporte, frente al tema señala:

“Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los plazos y condiciones de los programas para reponer los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y de servicio público de transporte terrestre automotor mixto con radio de acción distinto al municipal, distrital o metropolitano.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente resolución se aplican a todas las empresas habilitadas en la modalidad de servicio público de transporte de pasajeros por carretera y de servicio público de transporte terrestre automotor mixto con radio de acción distinto al municipal, distrital o metropolitano y a los programas periódicos de reposición que estas están obligadas a ofrecerles a los propietarios de los vehículos.

(...) Artículo 8°. Plazo máximo para reponer: **Con excepción del parque automotor de servicio público de pasajeros por carretera y mixto (camperos, chivas) del sector rural, los propietarios de los vehículos vinculados a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto deberán realizar la reposición de sus equipos a más tardar cumplidos 20 años contados desde la fecha de su registro inicial. Parágrafo. Se establece como fecha límite el 31 de diciembre de 2023 para que los vehículos destinados al servicio público de pasajeros por carretera y mixto, que al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución, hayan cumplido el plazo máximo para efectuar la reposición de conformidad con lo dispuesto en este artículo”.** (NFT)

A su turno, el artículo 8 de la mencionada Resolución, estableció como plazo máximo para reponer:

“Artículo 8°. Plazo máximo para reponer: **Con excepción del parque automotor de servicio público de pasajeros por carretera y mixto (camperos, chivas) del sector rural, los propietarios de los vehículos vinculados a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto deberán realizar la reposición de sus equipos a más tardar cumplidos 20 años contados desde la fecha de su registro inicial.**

Parágrafo. **Se establece como fecha límite el 31 de diciembre de 2023 para que los vehículos destinados al servicio público de pasajeros por carretera y mixto, que, al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución, hayan cumplido el plazo máximo para efectuar la reposición de conformidad con lo dispuesto en este artículo”.**

Igualmente, es importante traer a colación el concepto Unificado No. 20221341191081 de octubre

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





13 de 2022 - Ley 2198 de 2022, - “Vida Útil de Los Vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en las Modalidades de Colectivo, Mixto y Pasajeros por Carretera”.

A su turno el artículo 2.2.1.5.3. del Decreto 1079 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, define el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, así:

**“Artículo 2.2.1.5.3. Servicio público de transporte terrestre automotor mixto.** Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a través de un contrato celebrado entre la empresa de transporte y cada una de las personas que utilizan el servicio para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga, en una zona de operación autorizada”.

A su vez, el artículo 2.2.1.5.2.1. establece las autoridades de transporte para el servicio público de transporte terrestre automotor mixto, en los siguientes términos:

*“Artículo 2.2.1.5.2.1. Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes:*

*En la Jurisdicción Nacional o Intermunicipal: el Ministerio de Transporte.*

*En la Jurisdicción Distrital y/o Municipal: los alcaldes municipales o distritales o las entidades en las que ellos deleguen tal atribución.*

*En la Jurisdicción de una Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.*

*Parágrafo. Las autoridades locales no podrán autorizar servicios por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta”.*

En cuanto a la expedición de las tarjetas de operación, los artículos 2.2.1.5.9.1. y siguientes del Decreto Reglamentario preceptúa lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.5.9.1. Definición.** La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte mixto bajo la responsabilidad de una empresa, de acuerdo con los servicios a esta autorizados y/o registrados.

**Artículo 2.2.1.5.9.2. Expedición.** La autoridad competente expedirá la tarjeta de operación únicamente a los vehículos legalmente vinculados a las empresas de transporte público debidamente habilitadas, de acuerdo con la capacidad transportadora fijada a cada una de ellas.

**Artículo 2.2.1.5.9.3. Vigencia de la tarjeta de operación.** La tarjeta de operación se expedirá por el término de dos (2) años y podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para el otorgamiento de la habilitación”.

## Desarrollo del problema jurídico

Es válido resaltar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte no define derechos, por lo tanto, los conceptos jurídicos son emitidos como respuestas a consultas claras, concretas y precisas en forma de pregunta sobre una materia o cuestionamientos sobre la interpretación, alcance o aplicación de una norma jurídica relacionada

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





con el sector tránsito, transporte e infraestructura, y tienen el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

En ese orden, la Ley 105 de 1993, establecido en su momento que el término de vida útil de los vehículos destinados a prestar servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto es de veinte (20) años, excluyendo los vehículos tipo camperos y chivas.

Ahora, en virtud del párrafo 4 del artículo 6 de la Ley 105 de 1993, adicionado por el artículo 1 de la Ley 2198 de 2022, los vehículos destinados a prestar el servicio público en las modalidades de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, colectivo de radio de acción metropolitano, distrital y municipal y mixto matriculados con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, que se encuentren dentro del tiempo de vida útil máxima, o del plazo para reponer, contarán con un tiempo de vida útil de cuatro (4) años adicionales a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 105 de 1993, contados a partir del cumplimiento de la vida útil o del plazo a reponer.

Así mismo, también aplica para los vehículos matriculados con anterioridad a diciembre 31 de 2020, siempre y cuando hayan cumplido su vida útil entre el 12 de marzo de 2020 y la promulgación de la Ley 2198 de 2022. (Publicada en el D.O. 51.928 de enero 25 de 2022).

Como ejercicio práctico y a manera de ilustración, para saber si a un vehículo de la modalidad de transporte público de pasajeros por carretera colectivo de radio de acción metropolitano, distrital, municipal y mixto, le aplica la extensión del plazo de vida útil de conformidad con el párrafo 4 del artículo 6 de la Ley 105 de 1993 adicionado por el artículo 1 de la Ley 2198 de 2022, se debe verificar inicialmente lo siguiente: *i)* Se encuentra dentro del término de vida útil máxima o dentro del plazo para reponer; *O, ii)* si ya cumplió su vida útil.

Placa	Fecha Matrícula	Primer Criterio	Segundo Criterio	Observación
XXX000	13/12/2005	*Que se encuentre dentro del término de Vida útil (X)  *Con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.	*Que haya cumplido su vida Útil ( )  * Con anterioridad al 31 de diciembre de 2020  *Cumplido su vida útil entre el 12 de marzo de 2020 y la promulgación de la ley 2198 de 2022, es decir el 25 de enero de 2022	El vehículo se encuentra dentro del primer criterio de extensión del plazo, ya que fue matriculado con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 y su vida útil se cumple el día 13 de diciembre de 2025. Por lo tanto, contara con un tiempo de vida útil adicional de 4 años

En este orden de ideas, corresponde a las autoridades de Tránsito y Transporte de las entidades territoriales, velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en dichas disposiciones sobre vida útil y reposición del parque automotor.

En suma, es preciso señalar que para poder acceder a las prerrogativas establecidas en el artículo 1 de la Ley 2198 de 2022, se debe garantizar que los vehículos que se hace referencia en el presente concepto, deberán cumplir y estar en óptimas condiciones de seguridad, entre otras: técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes tal como lo obliga la Ley 769 de 2002 y Resolución 315 de 2013, aclarada por la Resolución 378 de 2013, Mintransporte.

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





Por su parte, el servicio público terrestre automotor mixto es aquel que es prestado por empresas que han obtenido habilitación por parte de la autoridad de transporte competente, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, de igual modo es pertinente establecer que esta modalidad de servicio debe ser prestado a través de un contrato celebrado entre los usuarios del servicio y la empresa, ya sea que se contrate para el traslado simultaneo de estos y sus bienes o de carga.

De conformidad con la normatividad precitada, es preciso aclarar que los alcaldes son la autoridad de tránsito y transporte competentes dentro de su jurisdicción, y pueden ejercer estas funciones directamente o delegar las atribuciones, conforme a la Ley. Por otra parte, los requisitos para la expedición de la tarjeta de operación para vincular vehículos de servicio público mixto, se deberá cumplir, entre otras, las condiciones de homologación referidas en el numeral 4 del artículo de la Ley 2198 de 2022 y los requisitos para la expedición de la tarjeta de operación del artículo 2.2.1.5.9.5 del Decreto 1079 del 2015.

### Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

### Respuesta a su interrogante No. 1°

En virtud de las normas transcritas, se tiene que se extendió el plazo de vida útil, para los vehículos en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, colectivo de radio de acción metropolitano, distrital y municipal y mixto, en este sentido, el término de vida útil adicional que les otorga el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 105 de 1993, adicionado por el artículo 1 de la Ley 2198 de 2022 - entiéndase cuatro (4) años, que inician a partir de diciembre 31 de 2023, tal como lo indica la Resolución 5412 de 2019 y, siempre y cuando cuenten con veinte (20) años de servicio.

Así las cosas, en atención a los interrogantes planteados en el escrito de consulta, es preciso manifestar que para establecer si esta normatividad aplica o no a los vehículos destinados a prestar el servicio público distrital y municipal y mixto, se deberá precisar si se encuentran dentro las líneas de tiempo de vida útil establecidas en la referida modalidad en el concepto unificado, y en esa medida solicitar la autoridad de transporte competente la expedición de la respectiva tarjeta de operación. Para mayor ilustración anexamos el concepto Unificado MT No.:20221341191081 de 2022.

### Respuesta a su interrogante No. 2°

Respecto de la aplicación de vida útil será ante las autoridades de tránsito y transporte de las entidades territoriales en las que deberá presentar su solicitud, para establecer si les aplica o no la normatividad y poder obtener las tarjetas de operación de los vehículos. Así mismo las entidades territoriales, deben velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en dichas disposiciones sobre vida útil y reposición del parque automotor.

### Respuesta a los interrogantes No 3° y 4°

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





18-07-2024

En atención a su interrogante, dentro del marco normativo se hace un recuento de los fundamentos de derecho que deberán tener en cuenta las autoridades de tránsito y transporte para verificar si los vehículos por usted mencionados tienen el tiempo de vida útil adicional establecido en las normas citadas en el presente escrito.

Cabe resaltar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte no define derechos, por lo tanto, sus conceptos no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

### **Respuesta a su interrogante No. 5°**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.5.9.2. del Decreto 1079 del 2015, la autoridad competente expedirá la tarjeta de operación únicamente a los vehículos legalmente vinculados a las empresas de transporte público debidamente habilitadas, de acuerdo con la capacidad transportadora fijada a cada una de ellas.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes.

**Cordialmente.**

**AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ**  
**Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal**  
**Oficina Asesora de Jurídica**  
**Ministerio de Transporte**

Anexo: Concepto Unificado MT No.:20221341191081 de 2022.

Proyectó: Victoria Vargas Rincón - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.  
Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado Grupo Conceptos y Apoyo legal- OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co



## **Ministerio de Transporte**

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.**

**Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.